



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 303-2022-GM-MPC

Cajamarca, 02 AGO 2022

VISTOS:

El Expediente N° 33858-2018, Informe N° 45 -2022-STPAD-OGRRHH-MPC de fecha 14 de julio del 2022, procedente de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **JORGE LUIS HUATAY CASTREJON.**
 - DNI N° : 26730085
 - Cargo : Subgerente de Obras.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
 - Periodo laboral : Del 01 de agosto del 2008 a la actualidad
 - Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

1. Mediante Informe N° 634-2017-UP-OGPP-MPC (Fs. 01 - 13), de fecha 06 de junio del 2017, el entonces Sub Gerente de Obras - Ing. Jorge Luis Huatay Castrejón, remite al entonces Gerente de Infraestructura - Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado, Pedido de Servicio N° 02018 solicitado mantenimiento preventivo y reparación de las camionetas Nissan Frontier placa EGQ-410 y Toyota Stout placa 00-8935 (La emisión del pedido de Servicio es de fecha 31 de Julio del 2017.)
2. Mediante Informe N° 743-2017-MPC-GI-SO, de fecha 11 de Julio del 20217, el Sub. Gerente de Obras, Ing. Jorge Luis Huatay Castrejón, solicita a la Gerencia Municipal, Dr. Luis Enrique Vásquez Rodríguez, habilitación de Presupuesto por un monto de S/ 28 802,03 a fin de proceder con el trámite de cancelación por dicha reparación (Expediente N° 55320-2017 (No figura original y/o copia de Orden de Servicio) 2060- Orden de Servicio) 2145, así como cotizaciones y cuadro comparativo que origino dichas órdenes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

3. Mediante **Pedido de Servicio N° 02018**, de fecha 31 de Julio del 2017: el entonces Sub-Gerente de Obras Ing. Jorge Luis Huatay Castrejón solicita mantenimiento preventivo de camionetas de la Sub Gerencia de Obras, siendo autorizado por el entonces Gerente de Infraestructura- Ing. Jim Marlon Vigo.
4. Mediante **Informe N°104-2017-MPC-OGA-ULYSG-AA** (Fs. 23), de fecha 22 de diciembre del 2017; el entonces Jefe de Adquisiciones Lic. Adm. Mario Olivera Verastegui, solicita al entonces Sub Gerente de. Obras-Ing. Napoleón Cueva Guerra, dar conformidad de servicio, respecto al mantenimiento de las camionetas de placas EGQ-410 y 00-8935, realizado por la empresa CHAJUSA ERL Así mismo, indicarle que para poder continuar con el trámite correspondiente es necesario que la conformidad del servicio solicitada sea también por los responsables de las unidades móviles quienes pueden dar fe del servicio prestado, esto con la finalidad de salvaguardar responsabilidades ante acciones de control posterior (Adjuntar Panel Fotográfico).
5. Mediante **Informe N°78-2017-AAAA-MPC-GI-SO** (Fs. 24 - 30), de fecha 15 de diciembre del 2017, el entonces responsable de Liquidación de la Sub Gerencia de Obras - Adm. Andy Aldo Arana Aguilar, informa al entonces Sub Gerente de obras - Ing. Napoleón Franklin Cueva Castrejón, alcanza panel fotográfico del mantenimiento realizado a las unidades a cargo de la Sub Gerencia de Obras, indicando que dicho mantenimiento fue realizado por la empresa CHAJUSA E.I.R.L. Así mismo indica que los responsables de dichas unidades son: Washington Ivey Samame Nuñez 27858711 00-8935, José Santos Sangay Sangay 26616514 EGQ-410
6. Mediante **Informe N°1350-2017-MPC-GI-GO** (Fs. 31), de fecha 26 de noviembre del 2017, el entonces chofer de la camioneta de placa 008935 Sr. Washington Ivey Samamé Nuñez, con DNI N° 27848718 y el chofer de la camioneta de placa EGQ 410 Sr. José Santos Sangay Sangay, DAN CONFORMIDAD en el mantenimiento y cambio de piezas. Por otro lado, NO SE HACEN RESPONSABLES DE LOS PRECIOS ASIGNADOS A LOS MISMOS.
7. Con fecha 23 de agosto del 2017, se emite la **Orden de Servicio N°0002145** (No existe en el presente expediente Cuadro Comparativo y Ordenes que genero la Orden de Servicio antes descrita), por el servicio de mantenimiento preventivo de camionetas de placa EGQ 410 Y 00 8935 Sub Gerencia de Obras Por el monto de S/28,802.63 (apreciándose que éste ha sido anulado).
8. Mediante **Informe N° 192-2017-DGUyT-MPC** (Fs. 48), de fecha 21 de noviembre del 2017, el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, Arq. Renato Rafael Fernández Urteaga, emite Informe al Abg. Cesar A. FCA/Vargas Narro, emitiendo conformidad de servicio, respecto a la prestación del servicio de mantenimiento de unidades móviles de Placa EGQ-411 y Placa EGQ-434, asignadas a la Gerencia y a la Sub. Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro respectivamente.
9. Mediante **Carta N°020-2018-GG-CHAJUSA** (Fs. 37), de fecha 12 de abril del 2018, la Gerente General de CHAJUSA MOTOR'S - Lic. Cecilia M. Abanto Chavarria, solicita reconocimiento de deuda por servicios de mantenimiento y reparación de 03 unidades de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, consolidados en 03 expedientes, ascendiendo estos servicios a S/34,443.02.
10. Mediante **Informe Legal N°001-2018-AL/ULYSG-OGA-MPC**, (Fs. 38 - 42), de fecha 08 de febrero del 2018, la entonces Asesora Legal de la Unidad de Logística y Servicios Generales Abg. Arminda Lizet Marín Cachay, emite opinión legal respecto a diferentes vehículos de la Municipalidad de Cajamarca, concluyendo:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

"a.- Respecto al Expediente N°55320-2017 Orden de Servicio 2145(Sub Gerencia de Obras) para la camioneta 00-8935, DEBERA REALIZARSE RECONOCIMIENTO DE DEUDA, pues dichos expedientes cuentan con un procedimiento regular y corresponden al año fiscal 2017, se precisa que, a fin de efectuar los pagos, quedara a discrecionalidad de la Unidad de Logística y Servicios Generales, si llevan a cabo un nuevo estudio de mercado a fin de corroborar si los precios establecidos por la empresa CHAJUSA MOTORS'S se encuentra acorde con los precios de mercado, esto de acuerdo solo a los servicios prestados y debidamente corroborados por áreas usuarias."



11. Mediante Informe N°62-2018-ULYSG-0GA-MPC (Fs. 45), de fecha 18 de junio del 2018, el entonces Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales- Abg. César A. Vargas Narro, Informa a la entonces Directora de la Oficina General de Administración, que es necesario realizar un reconocimiento de deuda de las órdenes de compra descritas anteriormente (O/C 1341 y O/C 2145), para lo cual se deberá tener en cuenta lo detallado en el Informe Legal N°001-2018-AL/ULYSG-0GA-MPC
12. Mediante Resolución N°565-2018-OGA-MPC (Fs. 46), de la Oficina General de Administración, de fecha 26 de junio del 2018, la entonces Directora General de Administración - CPC. Milka R. Bazán Paredes, Resuelve: APROBAR el reconocimiento y abono de crédito devengado de las obligaciones generadas en el ejercicio Presupuestal anteriores al presente año por la suma de S/33,032.92, a favor de CHAJUSA Motor's.
13. Mediante Informe N°114-2018-JHSR/AA-ULYSG-MPC (Fs. 53), de fecha 10 de noviembre del 2018, el entonces cotizador de la Unidad de Logística y Servicios Generales - Sr. Jimmy Henry Soto Rodríguez, informa al entonces Jefe de Adquisiciones Eco. Alvarado Vásquez Joanna, sobre el resultado de valorización del mantenimiento a todo costo de la camioneta Nissan Frontier placa EGQ 410, camioneta Toyota Stout placa 00-8935. Se realizó la invitación a presentar su oferta a las siguientes empresas: EMPRESA/RAZON SOCIAL N° RUC IMPORTE DEL SERVICIO LUCANO MENDOZA MARIA 10400841166 S/ 21,370.00 FRANCISCA. Del mismo modo se realizó el estudio de mercado para la valorización del mantenimiento a todo costo de la Camioneta Marca Nissan Frotier Placa EGQ-434. Se realizó la invitación a presentar su oferta a las siguientes empresas: EMPRESARAZON SOCIAL N° RUC IMPORTE DEL SERVICIO LUCANO MENDOZA MARIA 10400841166 S/ 2,750.00 FRANCISCA.
14. Mediante FE DE ERRATAS, de fecha 10 de diciembre del 2018, la entonces Directora General de Administración- CPC. Milka R. Bazán Paredes, RESUELVE

DICE:

Artículo Primero: APROBAR, el reconocimiento y abono de crédito devengado de las obligaciones generadas en el Ejercicio Presupuestal anteriores al presente año por la suma de S/33,032.92 a favor del proveedor de servicios, por el concepto y monto detallado que es parte de esta resolución, con cargo al Presupuesto Institucional Autorizado para el presente Ejercicio o en su defecto al Presupuesto Incorporado mediante crédito suplementario correspondiente a los saldos de balance.

DEBE DECIR:

Artículo Primero: APROBAR, el reconocimiento y abono de crédito devengado de las obligaciones generadas en el Ejercicio Presupuestal anteriores al presente año por la suma de S/24,120.00 a favor del proveedor de servicios, por el concepto y monto detallado que es parte de esta resolución, con cargo al Presupuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

Institucional Autorizado para el presente Ejercicio o en su defecto al Presupuesto Incorporado mediante crédito suplementario correspondiente a los saldos de balance.

15. Con fecha 14 de diciembre del 2018, el entonces Jefe de la Unidad de Presupuesto - Econ. Franco Chucchucan Silva, emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004440, reconocimiento de deuda a nombre de CHAJUSA Motor's. Por el monto de S/24,120.00, por servicio de mantenimiento preventivo de las unidades vehiculares Resolución N°565-2018-OGA-MPC, Exp. N°33858 2018.
16. Mediante Informe Ne 034-2019-MATT-UC-OGA-MPC (Fs. 56), de fecha 21 de febrero del 2019, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, C.P.C. Miguel Ángel Torres Tapia, informa al Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que los Informes Ne 012-2019-1JRB-UT-MPC, Informe Ne 011-2019-JJRB-UT-MPC y el Informe 013-2019-JJ RB-UT-MPC, son operaciones pendientes de proveedores no girados al 31 de enero del 2019. Con respecto al Informe Ne 012-2019-JJRB-UT-MPC, fue afectado en el rubro Canon y Sobre Canon Minero y se afectó con tipo recurso "13" Plan de Incentivos a la Modernización Municipal, el cual, al 31 de diciembre del 2019, figura con saldo de S/1,181.87. Solicitando reprogramación de pagos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
17. Mediante Informe N° 141-2019-MPC-OGPP-UP, (Fs. 53) de fecha 09 de abril del 2019, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, hace llegar al Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Informe Ne 34-2019-MATT-UC-OGA-MPC, del Jefe de la Unidad de Contabilidad, mediante el cual le hace conocer que hay gastos correspondientes al año fiscal 2018, los mismos que han sido afectados con cargo al rubro de financiamiento: Canon, Sobre Canon, Regalías, Participaciones y Rentas de Aduanas (rubro 18), tipo de recurso: plan de incentivos a la modernización municipal (13), el mismo que figura con saldo financiero de S/ 1,181.87, monto que al ser incorporado no cubre el cargo de las obligaciones asumidas, por lo que se deberá tomar acciones para cubrir estas obligaciones (combustible), elaboración de perfiles, servicios profesionales, bienes, etc.)
18. Mediante proveído N 2827 (Fs. 60), de fecha 04 de Julio del 2019 el director de la Oficina General de Administración, remite el expediente a la Unidad de Logística y Servicios Generales con el proveído " Opinión Legal".
19. Mediante proveído de fecha 05 de Julio del 2019 (Fs. 60), el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, deriva el expediente a Asesoría Legal con el proveído estudio e informe -opinión.
20. Mediante Informe Legal N° 072-2019-AL/ULYSG-OGA-MPC (Fs. 60), de fecha 31 de Julio del 2019, esta Asesoría Legal emite opinión concluyendo que de la revisión de los documentos se puede advertir que este despacho ya se ha pronunciado mediante Informe Legal N° 001-2018-AL/ULYSG-OGA-MPC, de fecha 08 de febrero del 2018, por la entonces Asesora legal de Logística, por lo que se sugiere derivar el presente expediente al superior jerárquico, para su pronunciamiento respectivo de acuerdo a sus atribuciones. Así mismo se recomienda que al haberse detectado actos irregulares en el procedimiento de estudio de mercado, deberá de hacerse de conocimiento a la oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de los hechos acontecidos a fin de que evalúe y determine las responsabilidades a quienes corresponda.
21. Mediante Informe N° 253-2019-OGA-MPC (Fs. 61) de fecha 31 de diciembre del 2019, el Director de la Oficina General de Administración, hace llegar a la Gerencia Municipal el Expediente N° 33858-2018, con el proveído del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, en el cual hace llegar el Informe Legal N° 072-2019-AL/ULYSG-OGA-MPC,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

por lo que eleva a su despacho para la toma de la mejor decisión, que se considere pertinente dentro de la normatividad que sea aplicable.

22. Mediante proveído de fecha 07 de enero del 2020 (Fs. 61), Gerencia Municipal deriva el presente expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la emisión de Informe Legal.
23. Mediante **Memorando N°52-2021-MPC-OGAJ**, (Fs. 62 al reverso), de fecha 18 de mayo del 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve expediente administrativo al Director de la oficina General de Administración, manifestando que "Tratándose de procedimientos que involucran netamente a la Unidad de Logística y Servicios Generales, consideramos que corresponde a su Asesoría Legal la emisión de la opinión legal respecto a la presente controversia, debiendo pronunciarse sobre el fondo y no solo limitarse a mencionar que ya hay un pronunciamiento sobre la solicitud antes descrita, es cierto también que posterior a ello se ha generado documentación respecto a de la cual la actual Asesora Legal de Logística debería pronunciarse, toda vez que la Oficina General de Asesoría Jurídica se encarga básicamente de asesorar, resolver controversias y emitir opiniones legales de la Alta Dirección. Por otro lado, si es que consideran si existe alguna causal de nulidad respecto al acto resolutorio de la Solicitud (Resolución de la Oficina General de Administración N° 565-2018-OGA-MPC, de fecha 26 de junio del 2018), deberían identificar las posibles causales a fin de que se siga con el trámite correspondiente, caso contrario se sugiere que sea su Asesor Legal quien emita opinión legal al respecto, ya que está dentro de sus funciones.
24. Mediante proveído de fecha 20 de mayo del 2021 (Fs. 62), la Jefatura de Logística deriva el presente expediente a esta Asesoría Legal de Logística, para atención y trámite, considerar el Memorando N°52-2021-MPC-OGAJ, siendo recepcionada el 21 de mayo del 2021.
25. Mediante **Informe Legal N° 73-2021-AL/ULySG-OGA-MPC**, (Fs. 63 - 69), de fecha 16 de julio del 2021, la asesora legal de la Unidad de Logística y Servicios Generales, opina que por deficiencia en la documentación es improcedente el reconocimiento de la deuda.
26. Mediante **Informe N° 793-2021-MPC-GI**, (Fs. 70), de fecha 12 de agosto del 2021, la Gerente de Infraestructura alcanza documentación para determinar responsabilidad a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS.

De la revisión de toda la documentación obrante se verifica que en aquel entonces el Subgerente de Obras, el servidor investigado **JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN** solicito mantenimiento preventivo y reparación de las camionetas Nissan Frontier placa EGQ-410 y Toyota Stout placa 00-8935, sin tener en cuenta la Directiva N° 05-2018-MPC-OGA "Normas y Procedimientos para la contratación de Bienes y Servicios por Montos menores o iguales a ocho (08) UITs en la Municipalidad Provincial de Cajamarca", lo anteriormente mencionado, fue realizado con fecha **06 de junio del 2017**.

Por lo tanto, se tiene que tener en cuenta esta fecha como la fecha de la comisión de la falta, por cuanto, debe tomarse en consideración los criterios expuestos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC¹, de fecha 31 de agosto

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de noviembre del 2016.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

del 2016 que acordó: "1. ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43 de la presente resolución. 2. PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; en dicho sentido, el considerando 21 expresa: "Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva".

Se precisa que, a la fecha, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, desarrolla en su artículo 248°, numeral 5, el **PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD**, señala que: "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción".

En mérito al principio de Irretroactividad, se entiende que la disposición sancionadora produce efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor; así se observa que los plazos de prescripción contemplados en el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que a la letra dice: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

Se precisa en el numeral 3.6 de las conclusiones del INFORME TÉCNICO N°1888-2019-SERVIR/GPGSC que:

- 3.5. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, las entidades deberá verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), el inicio del cómputo del plazo de prescripción de tres (3) años desde la comisión de la falta dependerá de la naturaleza de la falta incurrida, conforme a lo precisado en el numeral 2.17 del presente informe técnico.

Sin embargo, para encuadrar la figura de la prescripción, se tiene que tener en cuenta el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM – "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, donde se dispuso prorrogar, de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales.



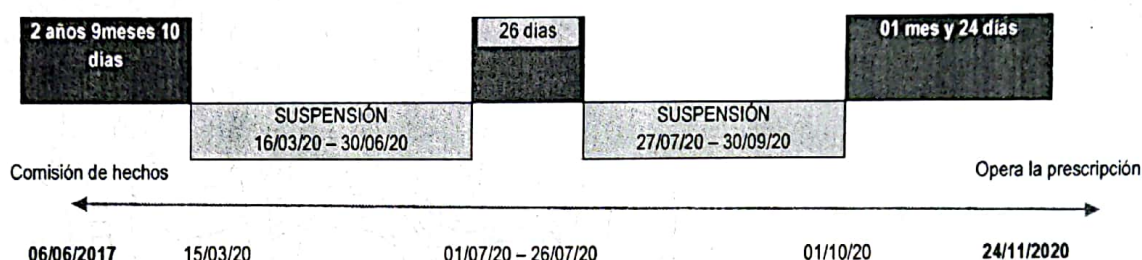


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

Por lo tanto, considerando las especificaciones legales pertinentes anteriormente mencionadas y considerando como fecha **06 de junio del 2017**, por ser la fecha de los hechos, para calcular específicamente el plazo correcto de prescripción, tenemos que, la fecha de prescripción es el **07 de junio del 2020**, teniéndose en cuenta que la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se dieron en varios momentos, y que, a razón de ello, la prescripción operaría el **24 de noviembre del 2020**, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



En consecuencia, del gráfico antes descrito, se evidencia, que la prescripción si ha operado.

Asimismo, cabe indicar que no se comunicó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, habiendo sido remitido directamente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con fecha **24 de noviembre del 2020**, cuando ya se había vencido el plazo de prescripción.

En este contexto, resulta pertinente declarar la prescripción de oficio del inicio de procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que han transcurrido a la fecha, más de tres (03) años desde la comisión de los hechos siendo esta fecha el 24 de noviembre del 2020 y la comunicación que se hace para el deslinde de responsabilidades es el **28 de agosto del 2021**; de ello se colige lo siguiente:

Fecha de Ocurrencia de hechos	Periodo de prescripción según Ley N° 30057	Fecha de Prescripción	Fecha de comunicación de hechos a la MPC
06 de junio del 2017	Tres (03) años y suspensiones de plazos.	24 de noviembre del 2020	28 de agosto del 2021
OBSERVACIÓN	La comunicación realizada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos se realizó cuando los hechos ya se encontraban prescritos.		

DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala en su literal j): "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que **el Titular de la entidad es la**

² Fecha que fue notificado a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2022-GM-MPC

máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente". (Negrita y cursiva agregados)

En atención al precepto legal citado, el artículo 97°, numeral 97.3 del D.S. N° 004-2014-PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" precisan que la máxima autoridad de la Entidad declara de oficio o a pedido de parte la prescripción; es decir, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca corresponde al **GERENTE MUNICIPAL** declarar la prescripción de la presente investigación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS, en contra de **JORGE LUIS HUATAY CASTREJON** respecto a los hechos advertidos en los expedientes: Expediente N° 33858-2021, por las razones anteriormente mencionadas, en atención de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que la aplicación del principio retroactivo³ en los plazos de prescripción dispuestos en la Ley del Servicio Civil no generan responsabilidad alguna de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios ni de quienes actuaron como Órgano Instructor y/o Sancionador, estando a que las presuntas conductas infractoras fueron comunicadas cuando las acciones de deslinde de responsabilidades ya habían prescrito.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JORGE LUIS HUATAY CASTREJON** en su domicilio real, extraído de la Ficha RENIEC del servidor, ubicado en el JR. LOS PINOS 106 - CAJAMARCA - CAJAMARCA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Municipalidad Provincial de Cajamarca

CPCC Ricardo Azahuaránche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

³ Prescrito en el artículo 246° numeral 5 del TUO de la Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 479-2022-STPAD-OGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 303-2022-GM--MPC. (02/08/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: JR. Los Pinos N° 106 - Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL.
 3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: 03/08/2022 Hora: 9:50 am

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 303-2022-GM-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: **JOSE REVAZA CORONEL** DNI N° **26602993**
 Relación con el notificado: **PADRE** Fecha: 03/08/2022 hora **9:50 am**
 Firma: *[Firma]* Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
 Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐
 Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
 Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: / 08/ 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARÍÑAS

FIRMA: *[Firma]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 9:50 am del 03/08/2022.

OBSERVACIONES: